



Lewis Energy Colombia, Inc.®



SOSTENIBLE

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



Versión: 0.3
Fecha: **25/02/2025**
Código: DE-PG01

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. OBJETIVO | 3 |
| 2. ALCANCE..... | 3 |
| 3. RESPONSABILIDADES | 3 |
| 4. DEFINICIONES..... | 4 |
| 5. POLÍTICAS..... | 10 |
| 5.1 POLÍTICA ANTI SOBORNO Y PRÁCTICAS CORRUPtas..... | 11 |
| 5.2 POLÍTICA ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO | 12 |
| 5.3 POLÍTICA DE RIESGOS | 13 |
| 6. PRÁCTICAS LEC | 13 |
| 6.1 REGLAS DE COMPORTAMIENTO Y NEGOCIACIÓN JUSTA..... | 13 |
| 6.2 REGALOS, ENTRETENIMIENTO Y VIAJES..... | 14 |
| 6.2.1 Soborno y regalos | 15 |
| 6.2.2 Regalos que requieren aprobación | 15 |
| 6.2.3 Regalos que nunca debe aceptar | 16 |
| 6.3 DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS..... | 17 |
| 6.4 PAGO A INTERMEDIARIOS, DE AUTORIZACIONES Y ADUANAS..... | 18 |
| 6.5 LIBROS, REGISTROS Y CONTROLES INTERNOS EFICACES..... | 18 |
| 6.6 TRABAJAR CON AGENTES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y CONSULTORES | 19 |
| 6.7 PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... | 19 |
| 6.8 POLÍTICA CORPORATIVA DE DIVULGACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA..... | 19 |
| 6.9 DELEGACIÓN DE AUTORIDAD - DOA | 20 |
| 7. DEBIDA DILIGENCIA Y VALORACIÓN DE RIESGOS..... | 21 |
| 7.1 RIESGOS INHERENTES A LEC | 21 |
| 7.2 VALORACIÓN DE CONTRAPARTES EN LOS RIESGOS..... | 21 |
| 7.2.1 Señales de alerta | 22 |
| 7.2.2 Debida diligencia de colaboradores | 23 |
| 7.2.3 Debida diligencia de asociados | 23 |
| 7.2.4 Debida diligencia de clientes | 23 |
| 7.2.5 Debida diligencia de proveedores y contratistas | 25 |
| 7.2.6 Transacciones con un Tercero sin relación directa | 27 |
| 7.2.7 Verificaciones adicionales y ROS | 27 |
| 7.3 CONTROLES PARA MITIGAR LOS RIESGOS | 29 |
| 7.3.1 Operaciones | 29 |



| | |
|---|----|
| 7.3.2 Compras y Contratación | 29 |
| 7.3.3 Manejo de dinero en efectivo | 30 |
| 7.3.4 Desembolsos | 30 |
| 7.3.5 Documentación soporte | 30 |
| 7.4 REPORTE A UIAF | 30 |
| 8. SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO Y LA BÚSQUEDA DE AYUDA | 31 |
| 8.1 RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONOCIMIENTO DE DESVIACIONES | 31 |
| 8.2 CANAL DE REPORTE PARA DENUNCIA DE DESVIACIONES (Línea Ética) | 32 |
| 9. RESPUESTA DE LA COMPAÑÍA FRENTE A SITUACIONES ADVERSAS A ESTE PROGRAMA | 32 |
| 10. CONTROL DE REGISTROS | 33 |
| 11. CONTROL DE CAMBIOS | 33 |
| 12. REFERENCIAS | 34 |
| 13. REVISÓ Y APROBÓ | 35 |

1. OBJETIVO



Articular las políticas y prácticas de cumplimiento, con el fin de asegurar que los negocios de la Compañía se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el DE-MN01 “Código de Ética y Conducta” y con todas las leyes y regulaciones aplicables donde se ejecutan los contratos u órdenes de servicio o compra.

2. ALCANCE

Este programa aplica a todos los “Colaboradores” y las relaciones con “contrapartes” de Lewis Energy Colombia Inc, en adelante “LEC” o “LA COMPAÑÍA”.

3. RESPONSABILIDADES

CEO / Comité de Ética Local designado por LNG para LEC

- Aprobar las actualizaciones / ajustes del presente programa.
- Designar a la persona encargada de ejercer las funciones de Oficial de Cumplimiento.
- Exigir el cumplimiento del presente programa.
- Conocer las situaciones reportadas, incluidos casos de ética y decidir la medida de tratamiento o consecuencia a aplicar.
- Ordenar las auditorías que estime convenientes para comprobar el cumplimiento del Programa.
- Aprobar los regalos, según lo dispuesto en el presente programa.

Colaboradores

- Cumplir con lo establecido en el presente documento.
- Comunicar las disposiciones del presente documento a las contrapartes con quienes tienen interacción.
- Reportar las desviaciones o sospechas de violaciones a las políticas dispuestas en el presente documento.

Cumplimiento y Control

- Mantener actualizado el programa de cumplimiento.
- Elevar a al Comité de Ética Local los riesgos identificados en relación con la aplicación del programa.
- Orientar a los colaboradores en caso de dudas en la aplicación del programa.



- Solicitar a Gestión del Talento, se considere el presente documento sujeto del procedimiento GT-PR06 "Capacitación y entrenamiento", de modo que sea incluido en los planes de inducción y reinducción. Lo anterior con el objetivo que todos los colaboradores conozcan de ética empresarial, cumplimiento y prevención de la corrupción además de estar en capacidad de:
 - a) Identificar las operaciones intentadas, inusuales o sospechas;
 - b) Determinar cuándo se deben reportar las irregularidades que establece el código de ética y conducta y el programa de cumplimiento de Lewis Energy Colombia;
 - c) Qué debe reportar; y,
 - d)Cuál es el medio para hacer el reporte.
- Adelantar las investigaciones surgidas de las denuncias realizadas a los diferentes canales de reporte y divulgar al interno de la organización a quien se considere conveniente los resultados de las investigaciones con el correspondiente plan de acción.
- Coordinar y cuando así se estime, ejecutar las auditorías para comprobar el cumplimiento del programa.
- Elaborar los reportes requeridos por la UIAF, de acuerdo con la legislación aplicable a LEC.
- Presentar informe de seguimiento al presente Programa.
- Atender los requerimientos que surjan de las entidades de inspección, vigilancia y control respecto al cumplimiento del programa en LEC.

4. DEFINICIONES

- **Beneficiario final o beneficiario real:** Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o control(an) a una contraparte o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una operación o negocio. Incluye la(s) persona(s) que ejercen control efectivo y/o final (control/titularidad ejercida mediante una cadena de titularidad u otro medio que no son un control directo) del 5%o más de su capital, en caso de tener naturaleza societaria.
- **CAO:** El Chief Administrative Officer de la Compañía.
- **CEO:** El Chief Executive Officer de LNG.
- **CFO:** El Chief Financial Officer de LNG.
- **CLO:** El Chief Legal Officer & Corporate Secretary de LNG.



- **CFPOA:** Corruption of Foreign Public Officials Act - Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos, ley de Canadá, que le resulta aplicable a LEC al ser filial de una sociedad canadiense. La CFPOA considera una ofensa el ofrecer, prometer, entregar, pagar o autorizar, directa o indirecta cualquier tipo de beneficio a un Funcionario Público Extranjero:
 - como contraprestación por un acto u omisión del funcionario en relación con el desempeño de sus deberes o funciones; o
 - para inducir al funcionario a que use su cargo para ejercer influencia sobre cualesquiera actos o decisiones del estado extranjero u organización internacional pública para la cual el funcionario ejerce sus deberes o funciones,
 - para obtener o retener una ventaja en el curso de los negocios

CFPOA prohíbe hacer pagos para acelerar o asegurar la ejecución por parte de un Funcionario Público Extranjero de cualquier "acto rutinario" que sea parte de los deberes o funciones del Funcionario Público Extranjero. Esto incluye la práctica de pagos de "aceleramiento", que son "propinas" en forma de montos o regalos pequeños a los empleados administrativos para acelerar los permisos, licencias o documentos oficiales como visas, funciones como protección policial o inspecciones, y servicios como instalación, reparación o reactivación de teléfonos, electricidad y/o agua.

CFPOA requiere que los registros contables reflejen con justeza y precisión las transacciones, así como que se disponga de un sistema adecuado de control interno. El texto de la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos de Canadá se puede encontrar en <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-45.2/>

La violación de esta legislación podría generar sanciones importantes para LNG y las personas.

- **Colaboradores:** A efectos del presente documento se entienden por colaboradores, directores, funcionarios, empleados (a término fijo, o permanentes), aprendices, staff bajo asignación temporal, tele-trabajadores, voluntarios, pasantes.
- **Comité de Ética Local:** Corresponde a CEO, CLO, CFO y COO.
- **Contraparte:** Persona natural o jurídica con la cual LEC mantiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, entre ellas: Asociados (*para LEC, son las empresas con las que se comparten derechos y obligaciones en el marco de un contrato E&P [contrato de operación conjunta, unión temporal u otra vehículo siendo el contratista de E&P]*), Colaboradores, Clientes (*adquieren*



bienes o servicios provistos por LEC), Proveedores (suministran bienes y/o prestan servicios) y Contratistas (desarrollan actividades en el marco de un contrato, incluye el personal de la empresa de servicios temporales y por tanto los trabajadores temporales asignados a LEC, así como los terceros de Tierras: poseedor, ocupante, titular de predio dueño de mejoras con quien se suscribe un contrato de servidumbre/transacción u otro). Una contraparte incluye la definición de Representante.

- **Corrupción privada:** De acuerdo con el artículo 16 del Estatuto Anticorrupción colombiano – Ley 1474 de 2011, se define como “El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
- **Debida diligencia:** Es el proceso que permite el conocimiento de la contraparte.
- **Estudio de Seguridad, Reporte de Riesgos o Validación en Listas Restrictivas:** Es el consolidado de informes extraídos de bases de datos públicas que dan cuenta de la condición de personas naturales y jurídicas: i) registrada en Entes para cumplir sus obligaciones formales como Cámara de Comercio, Autoridad de Impuestos, otros que le apliquen; ii) registrada como PEP [Persona Expuesta Públicamente o Persona Expuesta Políticamente]; iii) reportada y/o relacionada con Procesos [Legales, Penales, Civiles, Administrativos, Fiscales, otros] estén en curso o cerrados. El Estudio de Seguridad o validación en listas permite prevenir la exposición de LEC frente a: 1) el riesgo de ser usada para encubrir, realizar o facilitar transacciones asociadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Corrupción, Tráfico de Armas o Estupefacientes, Proliferación de armas de destrucción masiva u otras actividades delictivas; 2) celebrar acuerdos con una Contraparte con potencial de incumplimiento Contractual.
- **Excepción de emergencia:** Autorización que tienen los Colaboradores de realizar pagos para evitar una amenaza grave e inminente a su vida o su seguridad física. De ser posible, el Colaborador debe consultar a Cumplimiento y Control antes de realizar el pago; si no es posible, deberá informar sobre el incidente lo antes posible.
- **FCPA:** Foreign Corrupt Practices Act of 1977 - Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, ley Federal de los Estados Unidos, que le resulta aplicable a LEC al ser filial de LNG cuya participación accionaria, actualmente, es mayoritariamente americana. De acuerdo con FCPA, ciudadanos americanos, nacionales, empresas y funcionarios, empleados y Representantes que actúen en su nombre,



tienen prohibido ofrecer, dar dinero u otras cosas de valor a un funcionario extranjero (incluyendo a los empleados de gobiernos extranjeros y de las empresas de propiedad estatal), oficiales de un partido político extranjero, un candidato a un cargo político extranjero o a un partido político extranjero, con el fin de:

- Influir sobre cualquier acto o decisión de dicho funcionario, partido o candidato, en su capacidad oficial;
- Inducir a un funcionario, partido o candidato "para hacer o dejar de realizar" cualquier acto en violación de su deber legal;
- Inducir a un funcionario, partido o candidato a usar su influencia con un gobierno extranjero o para afectar o influir en cualquier acto o decisión del gobierno, con el fin de ayudar a los donantes a obtener o conservar un negocio o dirigir un negocio hacia cualquier persona.

FCPA requiere que los registros contables reflejen con justeza y precisión las transacciones, así como que se disponga de un sistema adecuado de control interno. El texto de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero se puede encontrar en <http://www.justice.gov/criminal/fraud/fcpa/>

- **Financiamiento del terrorismo:** Apoyo financiero a actividades o personas que fomentan, planifican o están implicados en la financiación del terrorismo. La financiación del terrorismo es un delito de acuerdo con el art. 345 del Código Penal Colombiano.
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Acto que provee fondos o utilice servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales y obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **LA/FT:** Abreviatura de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
- **Lavado de activos:** Proceso que pretende dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en actividades ilícitas. El lavado de activos es un delito de acuerdo con el art. 323 del Código Penal Colombiano.
- **Listas Restrictivas:** Relación de personas y empresas vinculadas con actividades delictivas según la entidad que emite la lista, pueden ser nacionales o internacionales, ejemplo: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, OFAC (conocida como Lista Clinton), Interpol, FBI, Policía Nacional, entre otras. El art 20



de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación de las listas restrictivas internacionales vinculantes para Colombia.

- **Oficial de cumplimiento:** Es la persona designada para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional; y, es el responsable de la ejecución y seguimiento al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT. En LEC corresponde al Líder de Cumplimiento y Control.
- **Operación intentada:** Aquella operación que tenía indicios de lavado de activos y financiación del terrorismo que no se completó, en razón de los controles establecidos por LEC o por desistimiento del ejecutor. Tiene que ser reportada única y exclusivamente a la UIAF – inciso 4 art. 11 Ley 526 de 1999.
- **Operación inusual:** Aquella que por su cuantía o características no guarda relación con la actividad económica o las prácticas normales de los negocios de las contrapartes. Las operaciones inusuales son objeto de verificación por Cumplimiento y Control.
- **Operación reportada:** Clasificación que recibe la actividad que se ha informado a la UIAF. Los documentos soporte de una operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo diez años – art. 28 Ley 962 de 2005.
- **Operación sospechosa:** Aquella operación inusual que no ha podido ser razonablemente justificada. Las operaciones sospechosas de LA/FT se reportan única y exclusivamente a la UIAF – inciso 4 art. 11 Ley 526 de 1999 (reserva).
- **Pago de facilitación:** Los "facilitation payments" son pagos habituales para facilitar o agilizar una "acción gubernamental de rutina" que están prohibidos en LEC, y en CFPOA, a pesar de ser admitidos por FCPA.
- **PEP:** Personas Expuestas Políticamente o Públicamente. Persona, nacional o extranjera que, por su cargo, maneja recursos públicos o tienen algún grado de poder público; esta definición incluye los altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios de alto rango en partidos políticos y jefes de Estado. La calidad de PEP se conserva por 2 años contados a partir del momento en que se deja de desempeñar la función/cargo que le había clasificado como PEP. En LEC se hace monitoreo permanente en Listas Restrictivas de los PEP.
- **Principales Ejecutivos:** Son el Chief Executive Officer and Chairman of the Board (CEO), Chief Financial Officer (CFO), Chief Legal Officer & Corporate Secretary (CLO), Chief Technical Officer (CTO), Chief Operating Officer (COO) y Chief Administrative Officer (CAO).



- **Programa de transparencia y ética empresarial - PTEE:** Son las medidas o procedimientos adoptados por LEC y contenidos en el presente documento – Programa de Cumplimiento, en respuesta a la Ley 1778 de 2016 o Ley Anti Soborno Transnacional con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar tanto los riesgos de Soborno Transnacional como los relacionados con actos de corrupción que pudieran afectar a LEC. La Ley 1778 determina la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, así como otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- **Representantes:** De acuerdo con lo dispuesto en FCPA se refiere a los consultores, contratistas, subcontratistas, agentes, sponsors, o cualquier otra persona o personas que trabajen para LNG, todas sus filiales y subsidiarias, entre ellas Lewis Energy Colombia, sin importar su ubicación en el mundo. La definición de Representante está incluida y por tanto se entiende como una Contraparte.
- **Reserva:** Cualquier información relacionada con las operaciones reportadas a la UIAF debe custodiarse con reserva, según el inciso 4 del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.
- **Riesgo:** Probabilidad de que ocurra un evento que afecte negativamente los intereses de LEC.
- **Riesgo asociado:** Riesgo que se deriva de un evento de LA/FT/FPADM para LEC, sus asociados, administradores, empleados y contrapartes. Se consideran riesgos asociados los siguientes: legal, reputacional, operacional y de contagio.
- **Riesgo de LA/FT/FPADM:** Posibilidad de pérdida o daño en los intereses de LEC a causa de ser utilizada como instrumento para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Riesgo de contagio:** Posibilidad de que LEC pueda ser relacionada con la acción o experiencia de una contraparte y como consecuencia sufrir los efectos/pérdidas derivadas de la conducta.
- **Riesgo inherente:** El nivel de riesgo propio de las operaciones de LEC, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo legal:** Eventualidad de ser sancionados, multados u obligados a indemnizar en razón del incumplimiento de las normas.



- **Riesgo reputacional:** Posibilidad de pérdida por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa.
- **Riesgo residual:** El nivel de riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Reporte de Operación (es) Sospechosa (s).
- **SAGRILAF:** Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las medidas o procedimientos adoptados por LEC y contenidos en el presente documento – Programa de Cumplimiento, en respuesta a la Ley 1121 de 2006 con el fin de prevenir y administrar los riesgos asociados a LA/FT/FPADM.
- **Señal de alerta:** Circunstancia particular que merece ser analizada por posible riesgo de LA/FT/FPADM. De acuerdo con recomendaciones de la UIAF, es una señal de alerta que un tercero exija que el negocio o contrato se realice sin dejar huella, sin que medio el respectivo soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto.
- **Soborno transnacional:** Definido en el artículo 30 de la Ley 1778 de 2016 así “El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
- **UIAF:** Unidad de Información y Análisis Financiero. Es la entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

5. POLÍTICAS

La Compañía, conforme lo expresa en el Código de Ética y Conducta (DE_MN010) está comprometida con prevenir el fraude, desperdicio y abuso en todos los ámbitos de su negocio. Esto incluye el mal uso o el abuso de la propiedad o de los equipos por parte de los miembros de la Compañía, pérdida de recursos, el soborno – nacional y/o transnacional, la corrupción, el hurto, la extorsión, el lavado de activos,

la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier actividad deshonestas, ilegal o inmoral.

Todos a quienes aplica este programa son responsables de reportar a Cumplimiento y Control cualquier sospecha o acto real de violación, sin temor a represalias.

5.1 POLÍTICA ANTI SOBORNO Y PRÁCTICAS CORRUMPTAS

Se prohíbe dar, ofrecer, prometer o autorizar la transferencia de dinero u otras cosas de valor¹ a:

- a) Funcionario público (incluyendo a los empleados, de cualquier nivel, de gobiernos y de las empresas de propiedad nacionales o extranjeras);
- b) Funcionario de un partido político, un candidato a un cargo político o a un partido político, nacional o extranjero;
- c) Cualquier persona (ej: empleado de organización pública internacional, consultor, agente, intermediario, Representante, proveedor, contratista, cliente, familiar) a sabiendas que el dinero o las cosas de valor, en todo o en parte, se entregará o prometerá con el fin de:
 - Influir sobre un acto o decisión propio o de la organización que hace parte/representa;
 - Requerir que haga, retarde o deje de hacer algo que constituye una violación a su deber legal;
 - Obtener una ventaja indebida;
 - Inducir a la persona para que use su influencia afectando un acto o decisión propio, de su compañía o del gobierno para obtener, conservar o dirigir un negocio en beneficio de cualquier persona.

Todas las contrapartes de la Compañía deben ser investigados antes de su contratación, con el fin de comprobar su reputación, experiencia y trayectoria; deben tener un contrato escrito que especifique los servicios a realizar, su remuneración y prohíba que realicen actos que contravenga lo dispuesto en este documento. Periódicamente las contrapartes han de certificar que han leído, comprendido y seguido esta política, y que en general, no tienen conocimiento de violación alguna a lo aquí dispuesto.

¹ "cualquier cosa de valor" se interpreta de manera amplia. Incluye regalos, préstamos, recompensas o una ventaja o beneficio de cualquier tipo. Incluso los pagos pequeños, obsequios o favores no monetarios pueden considerarse soborno. Dependiendo del valor y el contexto, un regalo, comida o entretenimiento; una contribución a la organización benéfica favorita de un funcionario; uso de un apartamento, coche o equipo; Una pasantía; o una promesa de empleo o negocio futuro pueden ser un soborno. Esta Política no contiene una excepción para los llamados pagos facilitadores o de facilitación. Están prohibidos.

Para ver mayor detalle consultar la sección 'Prácticas LEC' y 'Debida Diligencia y valoración de riesgos' del presente documento.

5.2 POLÍTICA ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se prohíbe realizar o continuar la relación comercial cuando:

- a) La contraparte, sus representantes legales, directivos, miembros de junta directiva o socios presente(n) coincidencia en 'Listas Restrictivas y/o Vinculantes' y/o tenga(n) calidad/condición de sancionado/hallado culpable por delitos de fraude, soborno, corrupción, colusión, carteles, falsedad documental, administración desleal, estafa, evasión fiscal, administración desleal, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o financiación del terrorismo (mediante sentencia o acto administrativo de autoridad competente como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Juez de la República de Colombia o un Juez de Jurisdicción extranjera, Superintendencia de Industria y Comercio, entre otros);
- b) La operación inusual no logre ser soportada/explicada apropiadamente;
- c) Se considere causará impacto no deseable en la reputación de LEC y/o LNG ENERGY GROUP CORP el adelantar o continuar la relación comercial con la contraparte, que pudiera o no, ostentar la condición de investigado o la calidad de PEP.

LEC está comprometida con la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consecuencia, no acepta, facilita, oculta, encubre o apoya dichas actividades. Las operaciones sospechosas y las operaciones intentadas son reportadas a la UIAF de conformidad con las disposiciones legales.

Las contrapartes de la Compañía deben ser investigados antes de su contratación, con el fin de comprobar su reputación, experiencia y trayectoria. Deben tener un contrato escrito que especifique los servicios a realizar, su remuneración y prohíba que las partes realicen actos que contravenga lo dispuesto en este documento.

Para ver mayor detalle consultar la sección 'Prácticas LEC' y 'Debida Diligencia y valoración de riesgos' del presente documento.

5.3 POLÍTICA DE RIESGOS

LEC reconoce la existencia de riesgos en sus actividades que pueden impactar el enfoque a largo plazo, el desarrollo de operaciones seguras, rentables, social y ambientalmente responsables, en consecuencia, se compromete a fomentar la cultura de autocontrol y proporcionar los recursos para identificar y establecer controles que permitan monitorear, evaluar y gestionar los riesgos como parte de la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.

Todos a quienes aplica esta política son responsables de:

- Proteger la vida, la salud, la seguridad, el entorno, la calidad de los productos, el cumplimiento de los objetivos estratégicos y los activos de la Compañía.
- Identificar, promover controles y evaluar los riesgos de cada actividad en forma permanente.
- Alertar a los ejecutores, y si fuera necesario, detener toda actividad desarrollada sin la apropiada gestión de riesgos.
- Reportar los eventos en que se materialice un riesgo.

La política de riesgos de LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., es de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores, trabajadores en misión, proveedores y contratistas.

Para ver mayor detalle consultar la sección 'Prácticas LEC' y 'Debida Diligencia y valoración de riesgos' del presente documento.

6. PRÁCTICAS LEC

Las prácticas LEC que se describen en esta sección están alineadas con los valores corporativos: Integridad, Innovación, Sentido de pertenencia, Pasión por la vida y Resiliencia.

6.1 REGLAS DE COMPORTAMIENTO Y NEGOCIACIÓN JUSTA

La Compañía ha adoptado reglas de comportamiento en línea de la Resolución CREG 080 de 2019, entendidos como los procedimientos que procuran el acceso al gas natural considerando su característica de bien esencial; la libre elección y cambio del prestador de servicios públicos; y, el ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios como suscriptores del servicio público de gas combustible.

LEC promueve y se compromete a competir y adquirir bienes y servicios de forma justa, en cumplimiento de las leyes aplicables de libre competencia y antimonopolio.



6.2 REGALOS, ENTRETENIMIENTO Y VIAJES

Por favor consulte el título 'Relaciones con Terceros' del Código de Ética y Conducta (DE_MN01).

Muchos supuestos actos de corrupción surgen en el contexto de regalos, entretenimiento y viajes. Entre los regalos se incluyen bienes, servicios, entretenimiento, hospitalidad, efectivo, o cualquier cosa de valor u otro beneficio.

“Cualquier cosa de valor” se interpreta de manera amplia. Incluye regalos, préstamos, recompensas o una ventaja o beneficio de cualquier tipo. Incluso los pagos pequeños, obsequios o favores no monetarios pueden considerarse soborno. Dependiendo del valor y el contexto, un regalo, comida o entretenimiento; una contribución a la organización benéfica favorita de un funcionario; uso de un apartamento, coche o equipo; una pasantía; o una promesa de empleo o negocio futuro pueden ser un soborno. Esta Política no contiene una excepción para los llamados pagos facilitadores o de facilitación. Están prohibidos.

El soborno comercial significa proporcionar una ventaja financiera o de otro tipo a cualquier persona (incluido un socio comercial actual o futuro) para inducir, obligar, recompensar o hacer que esa persona se comporte de manera inapropiada. Incluye cosas como ganar negocios como resultado de ofrecer, prometer y/o brindar entretenimiento o viajes lujosos a personas del socio comercial con quien la Compañía está tratando de hacer negocios. Esta Política prohíbe participar en sobornos comerciales, incluido dar o recibir comisiones ilícitas. Si tiene alguna pregunta sobre si un obsequio o un evento de entretenimiento empresarial propuesto es apropiado, consulte a Cumplimiento y Control.

Entretenimiento de los empleados de las empresas de propiedad estatal, funcionarios del gobierno, funcionario de un partido político, colaborador de un proveedor, contratista o cliente o de sus familias y el pago de viajes de cualquiera de los anteriores tienen el potencial de involucrar la violación de la CFPOA (Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act), la FCPA (U.S. Foreign Corrupt Practices Act) y las leyes locales en materia de soborno, corrupción o soborno transnacional, en consecuencia, puede proporcionar obsequios y artículos promocionales, comidas y entretenimiento razonables, así como viajes o alojamiento patrocinados, a funcionarios gubernamentales cuando exista un interés comercial legítimo (es decir, si es para la promoción, explicación o demostración de los productos y servicios de La Compañía) o la ejecución de un contrato existente con el gobierno, y no se proporciona a cambio de ninguna acción o inacción por parte del funcionario. Consulte a Cumplimiento y Control en caso de preguntas sobre si un obsequio o entretenimiento comercial propuesto es apropiado.

Los colaboradores nunca deben permitir que sus intereses o relaciones personales influyan su capacidad de tomar decisiones de negocios objetivas. Por esta razón, los Colaboradores reportan sus conflictos de interés en el formato DE_FR05 Declaración de Conflicto de Interés y las demás Contrapartes en el formato GFCA-FR05 "Selección y creación de proveedores, contratistas y clientes", además se siguen reglas estrictas sobre los regalos de personas con las cuales la Compañía tiene o podría tener negocios. Estas reglas aplican en caso de que sean ofrecidos directamente al personal, o indirectamente a través de los miembros de la familia u otros. En ningún caso puede aceptar, ofrecer o llevar a cabo actividades que involucren soborno o comisiones indebidas.

Los gastos de los colaboradores relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje deben seguir lo dispuesto en el documento DE-P03 "Política de viajes y gastos reembolsables".

6.2.1 Soborno y regalos

La Compañía, prohíbe estrictamente a todos los colaboradores, prometer, proporcionar o recibir comisión o regalo de actuales o futuros vendedores, clientes, proveedores/contratistas, competidores, socios comerciales, o de cualquier persona que busque algún interés provechoso de LEC o de sus socios. Las comisiones también incluyen pagos recibidos de un intermediario o una persona que actúe en nombre de otro.

Regalos en dinero son sobornos y no deben ser aceptados bajo ninguna circunstancia.

Al haber sido contratado por la Compañía, el colaborador declara comprender y aceptar que no puede, bajo circunstancia alguna, aceptar de parte de un proveedor, competidor, o cliente, regalo alguno u otra cosa, o servicio valorado en más de CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS COLOMBIANOS (SMDC) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, sin previa autorización por escrito y siempre cuando no se trate de las excepciones que se indican adelante. Esta prohibición sobre regalos no es aplicable a las actividades a las cuales asistan cinco (5) o más miembros de equipo de LEC.

6.2.2 Regalos que requieren aprobación

El costo y el tipo de actividad de entretenimiento corporativo, ya sea que se ofrezca o que se reciba, debe estar a un nivel que se considere normal en la industria del petróleo y el gas, LEC ha definido esta condición en CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS COLOMBIANOS (SMDC) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos.

Todos los regalos y entretenimiento que sean proporcionados, aceptados o rechazados, deben ser registrados, reportados y aprobados previamente por Cumplimiento y Control. Esto no incluye artículos de valor nominal, tales como material promocional o comidas de trabajo.

Puede ser tomado de manera negativa el rechazar un regalo suntuoso (por encima de los límites mencionados), en estas circunstancias, debe aceptar el regalo, en nombre de la Compañía, y reportarlo por correo electrónico a Cumplimiento y Control, quien obtendrá la definición del Comité de Ética Local respecto: si la persona puede quedarse con el regalo; puede ser vendido (a usted o a otros) y el dinero obtenido donado a un instituto de caridad; o, el regalo debe ser devuelto al donante.

Los ejemplos de regalos que deben ser aprobados se enumeran a continuación:

- Regalo o entretenimiento valorado en más de 5 salarios mínimos diarios colombianos o su equivalente en dólares americanos.
- Comidas suntuosas que cuesten más de 5 salarios mínimos diarios colombianos o su equivalente en dólares americanos.
- Tiquetes para eventos especiales.
- Viajes, u hospedaje durante una noche, o más, ya que esto por lo general eleva el beneficio personal a un nivel importante.
- Invitación y pago de congresos o seminarios.

La persona debe ponerse en contacto con el gerente de más alto rango de su proceso o Cumplimiento y Control, si necesita consejos o si tiene cualquier duda sobre la aceptación de cualquier entretenimiento o regalo que le ofrezcan, o que la persona desee ofrecer.

En resumen, los Colaboradores no pueden, bajo ninguna circunstancia, aceptar de proveedor, competidor, o cliente, regalo alguno, o servicio valorado en más de CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS COLOMBIANOS sin autorización previa. Esta prohibición sobre regalos no es aplicable a actividad (es) en la (s) cual (es) cinco (5) o más miembros de equipo de la Compañía sean invitados a asistir.

6.2.3 Regalos que nunca debe aceptar

Nunca aceptar ni ofrecer regalos en dinero en efectivo, o equivalentes a dinero en efectivo, tales como cheques bancarios, giros postales, valores de inversión, bonos de regalos, préstamos, acciones u opciones de acciones u otros enmarcados en este concepto.

Nunca acepte:

- Regalos que sean compensación ofrecida por algo a cambio.
- Obsequios que puedan ser considerados fuera de proporciones.
- Regalo/entretenimiento de empresa alguna que tenga negocios o que quisiera tener negocios con la Compañía.
- Regalos/entretenimiento de un Representante, como persona natural o en beneficio de su familia.
- Regalos/entretenimiento, en el transcurso de un proceso de compra, invitación a cotizar o negociación para la adquisición de bienes y servicios.
- Invitaciones para eventos corporativos que no guarden proporción y que involucren viajes u hospedaje desproporcionados y que sean pagados por la compañía anfitriona.
- Premios de una rifa o un evento comercial, por un valor nominal de más de 5 salarios mínimos diarios colombianos.
- Descuentos, préstamos, términos favorables sobre un producto o servicio, transporte, uso de un establecimiento vacacional, mejoras para el hogar, o premios que solamente lo benefician a usted o su familia.
- Nunca ofrezca un regalo cuando usted sabe que viola la política antisoborno y prácticas corruptas o la política de la persona jurídica que lo recibe.

6.3 DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Una contribución caritativa es ilegal en algunas leyes contra el soborno, si la contribución pretende influir indebidamente en un funcionario del gobierno. Los colaboradores de la Compañía que reciben solicitudes de contribuciones de caridad en relación con la interacción legislativa o reglamentaria de un funcionario o una entidad del gobierno deben consultar a un miembro de Gestión Social, con el propósito de seguir las directrices en materia de Inversión Social HSEQR-PR21, y, Relacionamiento con el entorno HSEQR-PR24.

Contribuciones a los partidos políticos, funcionarios de partidos, candidatos a cargos políticos y personas estrechamente relacionadas con ellos también pueden plantear cuestiones relacionadas con las leyes anticorrupción. Ningún colaborador de la Compañía puede realizar contribuciones políticas, monetaria o en especie, a favor, en nombre de la Compañía o utilizar el nombre, fondos, bienes, equipos o servicios de la Compañía para el apoyo de ningún partido político, iniciativa, comité o candidato.



6.4 PAGO A INTERMEDIARIOS, DE AUTORIZACIONES Y ADUANAS

Se prohíbe prometer, ofrecer, entregar o transferir dinero o propiedades a través de un consultor a un funcionario público para obtener ciertas acciones del gobierno. Informar a Cumplimiento y Control antes de utilizar consultores que están conectados con el gobierno o de un partido político del país en el que la Compañía está haciendo negocios.

Los pagos en exceso requeridos por entidades o funcionarios de gobierno con el propósito de obtener autorizaciones, así como los pagos en abundancia de las cuotas normales a los agentes de aduanas o legalización de los envíos a través de la aduana o la importación o exportación de equipos a un país pueden levantar una bandera roja que implica violación de la CFPOA, la FCPA y de la legislación local. Los procesos de Importación deben estar alineados al procedimiento GFCA-PR13 Importaciones. Todos los pagos deben cumplir lo dispuesto en el numeral libros y registros del presente documento.

6.5 LIBROS, REGISTROS Y CONTROLES INTERNOS EFICACES

El Código de Ética y Conducta de LEC requiere de registros exactos. Los gastos de los fondos de caja menor, los reembolsos de gastos y en general todas las erogaciones de la Compañía deben tener documentación de apoyo y deben seguirse los procedimientos establecidos en materia de radicación, contabilización y aprobación de facturas GFCA-INS03; Anticipos y reportes de gastos GFCA-PR04; Manejo de cajas menores GFCA-PR06; y, Desembolsos GFCA-PR09.

Independientemente del tipo de operación, todos los libros y registros de la Compañía deben estar completos y exactos. Los colaboradores de la Compañía nunca deben dar su consentimiento para la creación de documentos falsos o engañosos, el manejo fuera de libros y/o la caracterización en cuentas anónimas o no identificables.

Se debe mantener un sistema de controles internos suficiente para garantizar que los libros y registros reflejen de manera precisa y justa, con un detalle razonable, las transacciones y disposiciones de activos de La Compañía; que los recursos y activos se utilicen únicamente de acuerdo con las directivas y autorizaciones; y que se empleen controles y medidas para evitar que se eludan o anulen estos controles.



6.6 TRABAJAR CON AGENTES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y CONSULTORES

Todos los Representantes deben ser investigados antes de la contratación, con el fin de comprobar su reputación, carácter, experiencia y trayectoria, en línea con el procedimiento GFC-A-PR02 Selección contratación y evaluación de proveedores, consultar el título “Debida Diligencia de Proveedores y Contratistas” del presente documento para detalles. Todos los Representantes deben tener un contrato, orden de compra o servicio por escrito que especifique los servicios a realizar y su remuneración, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de compras y contratación GFC-A-MN01.

Todos los contratos con los proveedores para trabajos a realizar fuera de Canadá o los Estados Unidos deben incluir un lenguaje que prohíba que cualquiera de las partes realice pagos en violación de las leyes contra la corrupción, el soborno, el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

6.7 PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LEC respeta la confidencialidad de la información no pública de las contrapartes y Competidores. Respeta el derecho de propiedad de los demás, incluyendo entre otros casos, las patentes, marcas comerciales y derechos de autor. El compromiso de LEC con la protección de datos personales se encuentra plasmada en la política GT-P01 “Tratamiento de datos personales”. El reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio requerido por la normativa colombiana de Protección de Datos Personales es llevado a cabo por el área de Gestión del Talento.

6.8 POLÍTICA CORPORATIVA DE DIVULGACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los Colaboradores LEC han suscrito entendimiento de la política adoptada por LNG denominada ‘Política Corporativa de Divulgación y Uso de Información Privilegiada’, el propósito de dicho documento es evitar la negociación inadecuada de los valores LNG negociados en la bolsa.

En ese sentido, toda información no pública sobre LNG, LEC (o sobre cualquier otra empresa) debe considerarse información confidencial. Utilizar información no pública para beneficio financiero personal o para “dar pistas” a otros, incluidos miembros de la familia, que podrían tomar una decisión de inversión basándose en esta información, no sólo es poco ético sino también ilegal.

En pro del adecuado manejo de información privilegiada y/o confidencial, se indica:



- Suscribir acuerdos de confidencialidad, y,
- Consultar con su superior antes de divulgar información interna o externamente.

6.9 DELEGACIÓN DE AUTORIDAD - DOA

La Delegación de Autoridad (Delegation of Authority) es el medio para controlar y delimitar los compromisos y recursos de LEC permitiendo se gestionen los objetivos corporativos al otorgar ciertas facultades/niveles de autorización o autonomía en algunos colaboradores, se caracteriza por:

- Ser discrecional, porque se otorga a las posiciones que CEO considera;
- Es exclusiva, significa que es únicamente para los aspectos/asuntos, cargos y cuantías indicadas en la Matriz;
- Está unificada porque se resume en un único documento denominado Matriz de Delegación de Autoridad, que se configura en el sistema SAP y socializa a todos los colaboradores, momento a partir del cual reemplaza toda versión anterior.

Para garantizar la continuidad de las operaciones de LEC las personas con Delegación de Autoridad comunican sus ausencias (vacaciones, días libres o viajes de negocios) y delegados temporales utilizando el siguiente mensaje:

Estaré fuera de la oficina a partir del (día) de (mes) hasta el (día) de (mes).
(Nombre del delegado temporal) tendrá mis delegaciones como (nombre del cargo), con excepción de las delegaciones de personal (incluya otras autoridades que no sean sujetas de delegación temporal).

I will be out of the office from (date) until (date).
(Delegate name) will have my delegations as (Job title), with exception of personnel delegations (please include other authorities that are not subject of a temporary delegation).

El mensaje se envía a: Jefe inmediato, Delegado temporal, Cumplimiento y Control, Líder de Compras, Contador General; y todas aquellas personas que pueden verse impactadas por la delegación temporal.

Los ajustes necesarios en SAP se realizan en conjunto con IT.

7. DEBIDA DILIGENCIA Y VALORACIÓN DE RIESGOS

La debida diligencia en LEC es el proceso que permite el conocimiento de la contraparte. En Lewis Energy Colombia Inc., los riesgos se gestionan siguiendo el Procedimiento de Gestión de Riesgos y Oportunidades (DE_PR01), en línea con ello se ha realizado una evaluación de los riesgos de Soborno, Soborno Transnacional, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en las actividades que inciden en el desarrollo del objeto social, a continuación, se describe el mecanismo de valoración/mitigación de cada uno de las contrapartes.

7.1 RIESGOS INHERENTES A LEC

Los siguientes aspectos han sido analizados a efectos de documentar los riesgos inherentes de LEC en Colombia:

- Tipo de negocio: extractivo.
- Operación: exploración, producción y comercialización de hidrocarburos: petróleo crudo, gas natural y condensado.
- Tamaño: Grande, <de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE> según Cámara de Comercio de Bogotá jun23/2020.
- Áreas geográficas donde opera: a) Administrativamente: Oficinas en Bogotá. B) Operativamente: Sabanalarga y Ponedera-Atlántico (bloque SSJN1), Barranquilla-Atlántico (bloque Perdices).
- Otras características particulares: sujeto a regulación por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, por ser parte de la cadena de Gas Natural, sujeto a inspección y vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142/1994 y Ley 689/2001); responsable de observar los estándares de Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act (CFPOA) y Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) por ser parte de LNG; con compromisos de aplicación de estándares de Cumplimiento pactados en contratos: de Operación Conjunta, con Clientes, Proveedores y Contratistas.

7.2 VALORACIÓN DE CONTRAPARTES EN LOS RIESGOS

La Compañía ha consolidado los riesgos y controles en la Matriz de Identificación y Evaluación de Riesgos (DE-MT03) y está disponible para consulta en la Intranet - Sistema Integrado de Gestión.

7.2.1 Señales de alerta

Son señales de alerta las situaciones que se observan mediante simples procedimientos de observación y comparación. Las señales de alerta facilitan el reconocimiento de las Operaciones Inusuales de LA/FT/FPADM. Pueden constituir señales de alerta:

- Actividades de la contraparte distintas o no concordantes con su objeto social;
- Presentación de información errónea, incompleta o incoherente;
- Imposibilidad de cotejar la información entregada por la contraparte;
- Inconsistencia entre la información entregada y la cotejada;
- Tarifas o precios que distan de lo normal, regular o esperado en el mercado;
- Contrapartes que se rehúsan a entregar o actualizar la documentación solicitada;
- Menciones de las autoridades en sus medios de comunicación (ejemplo publicación en el sitio web de la contraparte ordenado por SuperSociedades);
- Contrapartes que únicamente reciben pagos en efectivo;
- Representantes legales que reciben en sus cuentas personales los pagos a nombre de la Persona Jurídica;
- Contrapartes que carecen de recursos (infraestructura física, personal y/o inventario) para desarrollar y/o financiar las actividades que LEC pretende contratar;
- Domicilio, Sede o ubicación de la contraparte en uno de los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- Reputación o antecedentes de soborno y/o corrupción;
- Negación para suscribir/prometer el cumplimiento con las leyes antisoborno y/o anticorrupción;
- La contraparte es propiedad o en parte de un funcionario gubernamental o de su familiar o tiene vínculos estrechos con un funcionario gubernamental;
- La contraparte ha solicitado la elaboración de facturas falsas o cualquier otro tipo de documentación falsa;
- Exigencia de donaciones o aportes a organizaciones benéficas específicas para generar o facilitar una acción gubernamental;
- Justificación para contratar un nuevo agente u otro intermediario es que éste puede obtener trato preferencial por parte de un funcionario del gobierno;
- Viajes patrocinados para funcionarios gubernamentales y/o familiares cuando no existe un propósito comercial claro y legítimo.
- La otra parte tiene controles internos o prácticas de mantenimiento de registros deficientes que son relevantes para la transacción contemplada.

Para ser justificadas, las señales de alerta requieren verificaciones adicionales conforme se describe en la sección Verificaciones adicionales y ROS.

7.2.2 Debida diligencia de colaboradores

La gestión de un talento competente e idóneo es vital para el cumplimiento de los objetivos de LEC, en los procedimientos Reclutamiento y selección (GT-PR01) y Contratación (GT-PR02), se definen los criterios dentro de los cuales se generan las relaciones laborales con los colaboradores.

De acuerdo con los citados procedimientos se adelanta un estudio de seguridad a todos los potenciales colaboradores y se obtiene una valoración, en caso de que la valoración sea no favorable, Gestión del Talento valida los hallazgos con soporte de los departamentos Legal, Seguridad Física y Cumplimiento y Control para determinar si se debe continuar o detener el proceso. Para el personal en misión, que requiera estudio de seguridad, Gestión del Talento coordina la realización de los estudios, de acuerdo con el cargo y efectúa el mismo tratamiento de resultados que para cargos directos.

Una verificación anual en Listas Restrictivas y PEP's se realiza a todos los colaboradores.

7.2.3 Debida diligencia de asociados

Los Asociados, en los términos dados en la sección definiciones del presente documento, son sujetos de un proceso de debida diligencia por la Casa Matriz quienes en cumplimiento de los requerimientos del Corruption of Foreign Public Officials Act ("CFPOA") de Canadá, Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA") de los Estados Unidos y sus propias políticas, evalúan el cumplimiento de los principios y normatividad aplicables en Canadá, Estados Unidos y en cualquier otro país en que se realicen negocios.

Para los Asociados en adición al Due Diligence que realiza directamente la Casa Matriz o delega en la Sucursal, se siguen las circulares que de presentación con fines de aprobación emite la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quienes evalúan aspectos legales, financieros y operacionales de los presentados.

Una verificación anual en Listas Restrictivas y PEP's se realiza a todos los Asociados.

7.2.4 Debida diligencia de clientes

Los productos que comercializa LEC (gas natural, condensado y petróleo crudo) son del interés nacional, el Ministerio de Minas y Energía a través de entidades adscritas como la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, entre otras, demandan el cumplimiento de la regulación y las buenas prácticas operativas y de negocios. Lo anterior motiva una evaluación de los Clientes potenciales conforme se ha enunciado en el procedimiento GC-PR01 "Comercialización".

Al suscribir el formato la contraparte hace una serie de declaraciones que incluyen: conflicto de interés (declaración detallada en el formato DE_FR05 Declaración de conflicto de interés), ética, veracidad de información y origen/uso de fondos, así como autoriza a LEC para consultar en listas restrictivas y hacer tratamiento de sus datos personales conforme la política de LEC.

La base de datos de Clientes se administra desde el sistema de información contable y financiero de la sucursal – SAP, Cumplimiento y Control inicia el análisis a partir de la información consignada por el Cliente potencial en el formato GFCA-FR05 “Creación y Selección de proveedores, contratistas y clientes”, para confirmar:

1. Su constitución legal en Colombia
2. Registro ante la respectiva Cámara de Comercio
3. Registro ante la autoridad de impuestos (RUT o su equivalente)
4. Responsabilidad con la presentación de los impuestos nacionales (Declaración de Renta de los últimos 2 años)
5. Capacidad económica a través de los estados financieros acompañados de sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal o contador público
6. Certificaciones de idoneidad bancaria, validación de experiencia comercial (mediante confirmación telefónica de los tres principales clientes) y cuando es pertinente de entidades de control como el Ministerio de Minas y Energía.
7. Condición de: i) incluido en Listas Restrictivas y/o vinculantes para Colombia por delitos de lavado de activos y/o financiación de terrorismo; ii) de sancionado o investigado por órganos de control; iii) PEP “Persona Expuesta Política o Públicamente”, para las personas identificadas en la sección Conocimiento Ampliado de contrapartes (la persona natural o jurídica, sus representantes legales, directivos, miembros de junta directiva o socios), para lo cual se cuenta con el soporte de los servicios profesionales de Par Servicios Integrales S.A.®, quienes verifican y monitorean de forma permanente en fuentes públicas que contienen bases de datos de PEP y listas restrictivas nacionales e internacionales. PAR emite un documento denominado ‘Reporte de Riesgos’ que da cuenta de las coincidencias encontradas.

Entre otras, PAR consulta las listas públicas:

| ONU | OFAC-Lista Clinton | Most Wanted FBI |
|----------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| FBI | Interpol | Panamá Papers |
| Consejo de Estado | Boletín UIAF | Boletín Contraloría |
| Boletín Fiscalía | Boletín Superfinanciera | Policía Nacional |
| Consejo Nacional Electoral | Consejo Superior de la Judicatura | Consejo de Estado |

8. Certificaciones de producto, Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente ISO, RUC, Otros - Si para prestar el servicio, distribuir el bien se requiere.

Si durante la revisión de la documentación se observan señales de alerta se realiza la(s) verificación(es) adicional(es) que Cumplimiento y Control considere necesarias, una vez éstas han sido razonablemente justificadas/se descartan las Operaciones Inusuales, se procede al registro en SAP. Las Vinculaciones o registros por primera vez, así como las actualizaciones se hacen usando la transacción BP; siguiendo lo dispuesto en GFCA-INS05 Inscripción de proveedores, clientes y contratistas OwnCloud, Cumplimiento y Control modifica el nombre de la carpeta anteponiendo en el código SAP y da cierre al proceso incluyendo el hipervínculo al registro maestro, de este modo los interesados que tengan acceso pueden consultar la documentación soporte.

Cuando finaliza la relación comercial con sus correspondientes efectos contables y financieros, se bloquea el código del Cliente en la Base de Datos. Una verificación anual en Listas Restrictivas y PEP's se realiza a todos los Clientes activos o no bloqueados en la Base de Datos. La Debida diligencia de clientes se actualiza por lo menos cada dos (2) años.

7.2.5 Debida diligencia de proveedores y contratistas

La base de datos de proveedores y contratistas se administra desde el sistema de información contable y financiero de la sucursal – SAP, Cumplimiento y Control inicia el análisis a partir de la información consignada por el Proveedor y/o Contratista potencial en el formato GFCA-FR05 “Selección y creación de proveedores, contratistas y clientes”.

Al suscribir el formato la contraparte hace una serie de declaraciones que incluyen: conflicto de interés (declaración detallada en el formato DE_FR05 Declaración de conflicto de interés), ética, veracidad de información y origen/uso de fondos, así como autoriza a LEC para consultar en listas restrictivas y hacer tratamiento de sus datos personales conforme la política de LEC.

En la medida en que los bienes y servicios adquiridos de Proveedores y Contratistas son necesarios para el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de los objetivos corporativos, todos los Proveedores y Contratistas potenciales de LEC debe aportar documentos que permitan verificar:

1. Su constitución legal en Colombia
2. Registro ante la respectiva Cámara de Comercio
3. Registro ante la autoridad de impuestos (RUT o su equivalente)
4. Responsabilidad con la presentación de los impuestos nacionales (Declaración de Renta de los últimos 2 años)



5. Capacidad económica a través de los estados financieros acompañados de sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal o contador público
6. Certificaciones de idoneidad bancaria, validación de experiencia comercial (mediante confirmación telefónica de los tres principales clientes) y cuando es pertinente de entidades de control como el Ministerio de Minas y Energía.
7. Condición de: i) incluido en Listas Restrictivas y/o vinculantes para Colombia por delitos de lavado de activos y/o financiación de terrorismo; ii) de sancionado o investigado por órganos de control; iii) PEP "Persona Expuesta Política o Públicamente", para las personas identificadas en la sección Conocimiento Ampliado de contrapartes (la persona natural o jurídica, sus representantes legales, directivos, miembros de junta directiva o socios), para lo cual se cuenta con el soporte de los servicios profesionales de Par Servicios Integrales S.A.®, quienes verifican y monitorean de forma permanente en fuentes públicas que contienen bases de datos de PEP y listas restrictivas nacionales e internacionales. PAR emite un documento denominado 'Reporte de Riesgos' que da cuenta de las coincidencias encontradas.

Entre otras, PAR consulta las listas públicas:

| ONU | OFAC-Lista Clinton | Most Wanted FBI |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| FBI | Interpol | Panamá Papers |
| Consejo de Estado | Boletín UIAF | Boletín Contraloría |
| Boletín Fiscalía | Boletín Superfinanciera | Policía Nacional |
| Consejo Nacional Electoral | Consejo Superior de la Judicatura | Consejo de Estado |

8. Certificaciones de producto, Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente ISO, RUC, Otros - Si para prestar el servicio, distribuir el bien se requiere.

Si durante la revisión de la documentación se observan señales de alerta se realiza la(s) Verificación(es) adicional(es) que Cumplimiento y Control considere necesarias, una vez éstas han sido razonablemente justificadas/se descartan las Operaciones Inusuales, se procede al registro en SAP. Las Vinculaciones o registros por primera vez, así como las actualizaciones se hacen usando la transacción BP; siguiendo lo dispuesto en GFCA-INS05 Inscripción de proveedores, clientes y contratistas OwnCloud, Cumplimiento y Control modifica el nombre de la carpeta anteponiendo en el código SAP y da cierre al proceso incluyendo el hipervínculo al registro maestro, de este modo los interesados que tengan acceso pueden consultar la documentación soporte.

Cuando finaliza la relación comercial con sus correspondientes efectos contables y financieros, se bloquea el código del proveedor y/o contratista en la Base de Datos. Una verificación anual en Listas Restrictivas y PEP's se realiza a todos los Proveedores y Contratistas activos o no bloqueados en la Base de Datos. La Debida diligencia de

proveedores y contratistas se actualiza por lo menos cada dos (2) años teniendo en cuenta el procedimiento GFCA-PR02 "Selección contratación y evaluación de contratistas" para calificar el desempeño.

7.2.6 Transacciones con un Tercero sin relación directa

LEC puede recibir de sus Proveedores y Contratistas instrucción para hacer los pagos a nombre de otra persona, natural o jurídica, en aplicación de las opciones legales de:

- Endoso de Facturas – también conocido como Factoring (Ley 1231 de 2008/Art 774 y 778 del Código de Comercio),
- Cesión de Créditos (Art 660 del Código de Comercio), y/o,
- Diputación para pago (Art 1634 a 1644 del Código Civil).

En línea con las políticas y obligaciones de LEC:

1. el Proveedor y/o Contratista informa a LEC su instrucción de pago, indicando número de factura o contrato para el que aplica su instrucción, así como el nombre e identificación del tercero receptor del pago;
2. el receptor/beneficiario del pago diligencia el formato GFCA-FR05 "Selección y creación de proveedores, contratistas y clientes" y lo acompaña de los documentos allí requeridos;
3. Cumplimiento y Control aplica al receptor de pago el mismo procedimiento indicado en el presente documento para Debida Diligencia de Proveedores y Contratistas.

La Compañía también puede requerir hacer pagos a terceros por una única vez, por ejemplo, pago por concepto de certificados migratorios al Ministerio del Exterior o pago de suma transaccional en el marco de un proceso legal; en estos casos Cumplimiento y Control hace la Validación en Listas Restrictivas del tercero y sigue el mismo procedimiento indicado en el presente documento para Debida Diligencia de Proveedores y Contratistas excepto porque no se realiza registro en la Base de Datos, en su lugar, se confirma a Finanzas el resultado de la verificación para que procedan con un registro en el módulo Financiero de SAP con la opción conocida como 'One Time Vendor'. Las transacciones con este tipo de terceros se pueden listar en SAP con la transacción FBL1N y la documentación soporte se conserva en:

- H:\SAP_DOC\VENDORS\CPD (990010 - OneTimeVendors Nacionales), ó
- H:\SAP_DOC\VENDORS\CPD (990011 - OneTimeVendors Extranjeros)

7.2.7 Verificaciones adicionales y ROS

Cumplimiento y Control realiza verificaciones adicionales (*que en las buenas prácticas de Cumplimiento se conoce como 'debida diligencia ampliada'*), cuando se trata de

una Operación Inusual y/o encuentran señales de alerta como diferencias en la documentación recibida, (ejemplo: el 'Reporte de Riesgos' alerta condición PEP y en las respuestas de la sección declaraciones de formato GFCA-FR05 "Selección y creación de proveedores, contratistas y clientes" no se ha reportado la condición). Las verificaciones adicionales pueden incluir todas o algunas de las siguientes actividades:

- Contacto (vía email, teléfono o presencial) con la contraparte para verificar, ampliar, ajustar o confirmar la información que reposa LEC;
- Contacto (vía email, teléfono o presencial) con los Clientes, Proveedores o Entidades Bancarias referidas por la contraparte, con el fin de verificar, ampliar, ajustar o confirmar la información que recibió/reposa en LEC;
- Consulta directa en las mismas o en distintas bases de datos públicas de las revisadas por PAR;
- Verificación documental, visita, inspección de equipos o instalaciones por parte de colaborador de LEC distinto a Cumplimiento y Control;
- Verificación documental, visita o inspección de equipos o instalaciones por parte de un tercero especializado (firma de abogados, Compañía de vigilancia y seguridad, Perito, entre otros);
- Valoración conjunta Cumplimiento y Control y Comité de Ética Local para definir continuidad o inicio de la relación comercial.

Habrá restricción total para adelantar o continuar la relación comercial, sin perjuicio de acciones legales correspondientes, cuando:

- a) La Operación Inusual o Señal de Alerta, después de realizar verificaciones adicionales, no logre ser soportada/explicada apropiadamente (un ejemplo de una Operación Inusual soportada apropiadamente es este: una contraparte persona natural que suministra hidratación, normalmente tiene ingresos anuales por X suma y en la actualización de base de datos del año 'n' se observan ingresos por 4X, tras la verificación adicional se confirma que el incremento se explica por la adjudicación a su favor de una sucesión ilíquida).
- b) La Contraparte o alguna de las personas identificadas en la sección conocimiento ampliado de contrapartes (la persona natural o jurídica, sus representantes legales, directivos, miembros de junta directiva o socios) ha arrojado coincidencia en 'Listas Restrictivas y/o Vinculantes' y/o tenga calidad/condición de sancionado/hallado culpable por delitos de fraude, soborno, corrupción, colusión, carteles, falsedad documental, administración desleal, estafa, evasión fiscal, administración desleal, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o financiación del terrorismo (mediante sentencia de autoridad competente como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Superintendencia de Industria y

Comercio, entre otros). Las coincidencias de las contrapartes en Listas Vinculantes se ponen en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

- c) Se considere causará impacto no deseable en la reputación de LEC o del grupo LNG el adelantar o continuar la relación comercial con la contraparte, que pudiera o no, ostentar la condición de investigado o la calidad de PEP.

Los PEP son monitoreados permanentemente en Listas Restrictivas y las Operaciones Inusuales y las Intentadas que no logren justificarse apropiadamente se clasifican como Operaciones sospechosas y se reportan a la UIAF.

7.3 CONTROLES PARA MITIGAR LOS RIESGOS

La Compañía ha consolidado los riesgos y controles en el documento DE-MT03 MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS y está disponible para consulta en la Intranet del Sistema Integrado de Gestión.

Del referido documento, se extrajeron los siguientes controles para reducir las situaciones que generen riesgo de incumplimiento frente al objetivo del presente documento.

7.3.1 Operaciones

Lewis Energy Colombia es parte de LNG y por tanto son aplicables no sólo los estándares y normativa colombiana, sino también los principios, valores y prácticas corporativas, las cuales se enuncian en el documento “DE-P01 Política del Sistema Integrado de Gestión” y se detallan en el “DE-MN01 Código de ética y conducta”.

Las necesidades operacionales y de administración que no pueden ser cubiertas con los recursos existentes en LEC, se gestionan a través del proceso de Compras y Contratación.

7.3.2 Compras y Contratación

En Lewis Energy Colombia Inc., la gestión de compras y contratación se encuentra documentada en el “GFC-A-MN01 Manual de compras y contratación”. Dicha gestión conforme DE-MN01 “Código de Ética y Conducta” lo requiere tiene como prerequisite el conocimiento del Proveedor/Contratista, detallado en el procedimiento GFC-A-PR02 “Selección, contratación y evaluación de contratistas”.

7.3.3 Manejo de dinero en efectivo

El manejo de dinero en efectivo al interior de Lewis Energy Colombia Inc., se encuentra documentado en el procedimiento GFCA-PR06 "Manejo de Cajas Menores", establece el mecanismo de constitución, incremento o cambio de custodio, manejo, reembolso, arqueo y cierre de los fondos fijos de Caja Menor. En dicho documento, entre otros aspectos, se establecen las características de los conceptos que se pueden pagar, los beneficiarios y las cuantías máximas a pagar.

7.3.4 Desembolsos

Con excepción de los pagos realizados por Caja Menor, (numeral anterior), toda la gestión de pagos se centraliza en el Proceso de Finanzas, las actividades se describen en el procedimiento GFCA-PR09 "Desembolsos". En dicho procedimiento se definen las responsabilidades para los actores claves de la Tesorería: Contador de Cuenta Conjunta, Cuentas por Pagar, Gestión del Talento, Comercial, Compras e Impuestos.

La segregación de funciones implica que el encargado de Tesorería es una persona diferente a quien mensualmente prepara las Conciliaciones Bancarias, diferente a quien causa las Cuentas por Pagar, diferente a quien determina la proforma de factura a clientes – Comercial, diferente a quien administra la base de datos de Proveedores y Clientes, y diferente a quien prepara la Nómina.

7.3.5 Documentación soporte

Las actuaciones de Lewis Energy con contrapartes son documentadas, para la vinculación y actualización del registro de los mismos se siguen los lineamientos del instructivo "GFCA-INS05 Inscripción y actualización de proveedores, clientes y contratistas – OwnCloud".

Los contratos con colaboradores son administrados por Gestión del Talento. Los contratos con las otras contrapartes son controlados y registrados por el Proceso de Documentación y Archivo, siguiendo los lineamientos de los documentos "HSEQR-INS13 Manejo de Archivo Físico" y "HSEQR-INS14 Comunicación, participación y consulta"

7.4 REPORTE A UIAF

En cumplimiento de la normatividad aplicable, Cumplimiento y Control (Oficial de Cumplimiento) realiza el reporte de las operaciones intentadas y operaciones sospechosas a la UIAF (ROS), de acuerdo con los procedimientos que esa entidad tenga establecidos para tal fin. Teniendo en cuenta la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, la documentación soporte que permitió la

clasificación de la actividad como intentada o sospechosa se deben conservar por lo menos cinco (5) años y gozarán de reserva, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

8. SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO Y LA BÚSQUEDA DE AYUDA

Si un colaborador tiene conocimiento o sospecha de algún soborno u otro acto de corrupción, o tiene alguna pregunta o inquietud acerca del cumplimiento del Código, la política anti-soborno y anti-corrupción, él o ella debe ponerse en contacto con la Línea Ética. Los Representantes deben ponerse en contacto con su Administrador de Contrato o con Cumplimiento y Control en la Compañía.

8.1 RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONOCIMIENTO DE DESVIACIONES

Todos los colaboradores de la Compañía tienen la responsabilidad de reportar cualquier acto sospechoso o real de violación a la Línea Ética. En observancia de las mejores prácticas de negocios, la Compañía espera de sus Representantes el reporte de desviaciones al presente programa. Ceguera intencional o indiferencia consciente para actividades sospechosas pueden ser vistas como una violación de estas directrices.

Se insta a los colaboradores y Representantes a hacer preguntas cada vez que tienen la más mínima razón para dudar de la conveniencia de una determinada actividad, transacción o pago y a efectuar el reporte usando la Línea Ética.

LEC es consciente de que en algunos casos se debe proceder de forma confidencial. Se deja en claro que se pueden hacer reportes sin temor a represalias.

Los colaboradores frecuentemente son los primeros en darse cuenta de que puede haber algo mal en la Compañía, sin embargo, puede suceder que el poner en conocimiento estas situaciones no sea algo fácil, debido a que hablar puede considerarse un acto de deslealtad con sus colegas. También puede presentarse el temor de ser objeto de acoso o victimización, así las cosas, ante esta circunstancia puede ser más fácil ignorar la situación en lugar de informar lo que puede ser una sospecha de mala práctica.

El reporte sobre irregularidades puede versar sobre algo que:

- Es ilegal
- Está en contra del reglamento Interno de Trabajo de la Compañía o políticas de la Compañía, o
- Equivale a una conducta inadecuada.

Los reportes sobre anomalías presentados deben, preferiblemente, plantearse por escrito. La persona está invitada a describir los antecedentes y la historia, dando nombres, fechas y lugares hasta donde sea posible, la razón por la que se encuentra particularmente preocupado por la situación. Si la persona no se siente cómoda para reportar esta situación por escrito, puede llamar por teléfono o reunirse con la persona encargada.

8.2 CANAL DE REPORTE PARA DENUNCIA DE DESVIACIONES (Línea Ética)

Con el fin de proporcionar una manera confidencial y anónima para reportar cualquier violación a lo dispuesto en el presente Programa de Cumplimiento y/o el Código, se han establecido los siguientes canales de reporte para informar de sus sospechas. La persona permanecerá totalmente en el anonimato.

Los siguientes son los canales de reporte:



- + 57 3204988999 o + 57 3142343400 extensión 7800
- etica@lngenergygroup.com
- Bogotá D.C., Avenida Carrera 7 N° 113-43 Oficina 801 a la atención de Cumplimiento y Control

La Compañía no tolera ningún tipo de represalia contra un Colaborador o Representante que honestamente informe de un problema o inquietud sobre el cumplimiento. A pesar de que con el reporte inicial no se espera probar la veracidad de una acusación, sí se debe demostrar que existen motivos suficientes para realizar el reporte sobre irregularidades.

9. RESPUESTA DE LA COMPAÑÍA FRENTE A SITUACIONES ADVERSAS A ESTE PROGRAMA

En caso de incumplimiento de las políticas mencionadas en el presente documento, se genera por parte de la Compañía, Cumplimiento y Control, reporte al Comité de Ética Local con el fin de evaluar las acciones a tomar. Tratándose de colaboradores, las acciones disciplinarias pueden llevar incluso a la terminación del contrato de trabajo. Respecto otro tipo de contrapartes (proveedores, contratistas, clientes, socios, otros) LEC investigará y tomará las acciones que podrían incluir tanto la terminación de la relación comercial como un proceso legal.

La Compañía, está comprometida con los más altos estándares de transparencia, probidad y responsabilidad. En línea con este compromiso LEC fomenta la denuncia de

situaciones anómalas que se pueden estar presentando; existe un procedimiento que asegura la confidencialidad para reportar cualquier violación o sospecha, diríjase al título "Supervisión de Cumplimiento y la búsqueda de ayuda" para ver detalles.

10. CONTROL DE REGISTROS

| Nombre Registro | Código | Almacenamiento y Recuperación | | | |
|-------------------------------------|---------|-------------------------------|-----------|----------------------|----------------|
| | | Responsable | Ubicación | Periodo de Retención | Disposición |
| Declaración de conflicto de interés | DE-FR05 | Direccionamiento Estratégico | Magnético | 2 Años | Digitalización |

11. CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha de Actualización | Descripción del Cambio |
|------------|------------------------|---|
| 0.1 | 14/08/2020 | Creación del documento |
| 0.2 | 21/10/2021 | Ajuste en #4 Definiciones para ajustar % en Beneficiario Final, SAGRIFT por SAGRILIFT; incluir definición de Estudio de seguridad, FPADM, Riesgo de contagio. #7 Delegación de Autoridad – DOA para indicar gestión de SAP. #8.1 Riesgos inherentes a LEC para actualizar bloques en que opera La Compañía. #8.2.4 y 8.2.5 Debida Diligencia Clientes y Proveedores y Contratistas para indicar proceso de bloqueo y frecuencia de actualización. #8.2.6 Transacciones con un Tercero sin relación directa. #8.2.7 Verificaciones adicionales y ROS se incluye actividad de contacto a referidos por la contraparte y reporte a Fiscalía de las coincidencias. #8.3.4 Desembolsos inclusión de Comercial como área independiente en LEC. #12 Referencias para incluir las directrices de SuperSociedades emitidas en diciembre/2020 y abril/2021. |
| 0.3 | 25-02-2025 | Estructura y disposiciones conforme Código de Ética y Conducta Empresarial aprobado por la Junta Directiva LNG el 8 de sep/2023: Comité de Ética Local, integrantes y responsabilidades; definición de CFPOA y Excepción de emergencia; inclusión en 6.8 de Política Corporativa de Divulgación y Uso de Información Privilegiada; y, unificación de reportes en Cumplimiento y Control (antes Cumplimiento y Control y uno de los Principales Ejecutivos). Se retira de la sección Registros el formato GFCA-FR05, puesto que éste hace parte del proceso de Compras. Dado cambio de versión de SAP, ahora Hana, se ajustan transacciones a usar. Cambio de número telefónico Línea Ética. |



12. REFERENCIAS

- Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000);
- Ley 793 de 2002 por medio de la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las normas que regulan la extinción de dominio;
- Ley 970 de 2005 por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción";
- Ley 1121 de 2006 por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones;
- Ley 1108 de 2006 por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra el Terrorismo";
- Ley 1266 de 2008 por la cual se dictan disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos;
- Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública;
- Ley 1573 de 2012 mediante la que se adoptó como legislación nacional, la Convención para Combatir el Cohecho y actos de Soborno de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmado en París el 21 de noviembre de 1997 y sus complementarios (conjuntamente los "Principios de la OECD" - Organisation for Economic Co-operation and Development, en español la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE);
- Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 que regulan lo relativo al tratamiento de datos personales;
- Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de Corrupción Transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la Corrupción;
- Decreto 1674 de 2016 (compilado en el título 4, capítulo 2 del Decreto 1081 de 2015) por medio del cual se expidió la lista de las Personas Políticamente Expuestas (PEP);
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) Listado de Países y Jurisdicciones de alto riesgo, disponible en https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282;
- Ley 2195 de 2022 por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones;
- Circular CIR24-00000089 / GFPU 13130000 del 6 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, a través de la cual se determinan los lineamientos mínimos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE-.



- Las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia en el capítulo X Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que hace parte de la Circular Básica Jurídica;
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD Concepto_0000649 de_2019 que menciona la obligación de reporte de Operaciones Sospechosas a UIAF pese a que SSPD no ha expedido norma especial en relación con SAGRILAF.
- Resolución CREG 080 de 2019 por la cual se establecen reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible;
- Foreign Corrupt Practices Act of 1977- FCPA (la Ley para la Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los EEUU), con todas sus enmiendas o modificaciones;
- Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act – CFPOA (la Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos de Canadá), con todas sus enmiendas o modificaciones.

13. REVISÓ Y APROBÓ

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|--|-------------------------|-----------------------|
| Nombre: Ana Acevedo | Nombre: Jorge Posada V. | Nombre: Pablo Navarro |
| Cargo: Líder de Cumplimiento y Control | Cargo: Gerente Legal | Cargo: CEO |

ⁱ "cualquier cosa de valor" se interpreta de manera amplia. Incluye regalos, préstamos, recompensas o una ventaja o beneficio de cualquier tipo. Incluso los pagos pequeños, obsequios o favores no monetarios pueden considerarse soborno. Dependiendo del valor y el contexto, un regalo, comida o entretenimiento; una contribución a la organización benéfica favorita de un funcionario; uso de un apartamento, coche o equipo; Una pasantía; o una promesa de empleo o negocio futuro pueden ser un soborno. Esta Política no contiene una excepción para los llamados pagos facilitadores o de facilitación. Están prohibidos.